



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes, no obstante, se evidencia la existencia de un acuerdo de pago dentro de un proceso de negociación de deudas insolvencia de persona natural no comerciante.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

241

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2017-00664-00
Demandante: Sonia Janeth Montilla
Demandado: Luis Carlos Mejía Ibarra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.001305

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, y teniendo en cuenta que, se evidencia la existencia de un acuerdo de pago dentro de un proceso de negociación de deudas insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por el demandado *LUIS CARLOS MEJÍA IBARRA*, en el *CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS*, el Despacho estima necesario que, previo a proceder al levantamiento de las medidas cautelares, dicha entidad se pronuncie sobre el estado actual del mencionado tramite. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- **PREVIO** a pronunciarse de fondo sobre el levantamiento de las medidas cautelares, **OFICIAR** a la Conciliadora **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA**, del Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, para que informe el estado actual del trámite de *Insolvencia de Persona Natural no Comerciante*, adelantado por el deudor **LUIS CARLOS MEJÍA IBARRA**, identificado con c.c. No.16.712.829, indicando con exactitud si los bienes embargados dentro del presente tramite ejecutivo, hacen o no parte del acuerdo de pago suscrito, a fin de determinar si /deberán ser puestos a disposición del acuerdo o si por el contrario, deberán ser levantados, en *virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación*, allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Se previene al requerido que la omisión a la presente orden, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo del artículo 593



num.10 del C. G. del P. Elabórese el oficio para que sea remitido por Secretaría al correo electrónico: fundafas@yahoo.com.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b82c23dc7cf8591b0974a8d23e314f85f7ae288e8feefaa45faee4a0f6e074**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001 2021 00766 00
Demandante: Bancolombia
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado: Gestión Eventos y BTL SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001338

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** informando la renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA, que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2f798b4b2ba023860495d82d6a302105dea524d444d399e4dc56c896856e77**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 001 2021 00838 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Karol Julieth Reyes López
Proceso: Ejecutivo Garantía Real (Hipotec.)
Auto Sustanciación: N°.00243

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de secuestro de bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso. Sin embargo, revisadas las actuaciones, se observa que no obra constancia de haberse registrado el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien aquí perseguido. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR por improcedente lo solicitado por el memorialista, por cuanto no obra constancia de haber registrado la medida de embargo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-999156 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**. Una vez acreditado lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20515356a061ade09d746fd307547cd33299a3f8a49070aad18e199234be8b45**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

222

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2012 00212 00
Demandante: María del Pilar Valencia González **cesionaria**
Demandado: Gilberto Cutiva
María Esneda Rojas
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.00244

Ha pasado al Despacho, el expediente con respuesta del acreedor hipotecario. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por la actual acreedora hipotecaria de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.370-454950 y 370-454911 de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

Link de acceso a respuesta Acreedor Hip: [37MemorRenunciaAcreedorHipotecario.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO** No.021 de hoy **21**de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf2beb504e73d602c284fe87462f66884d1554dd2255bbef61f2fe662cdda70**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2019-00948-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Carlos Alirio Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001306

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por considerar que la obligación ya se encuentra cancelada, sin embargo, la petición **no proviene del extremo ejecutante ni cuenta con su coadyuvancia**, de otro lado, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el pago de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste en el expediente la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte *demandada*.
- 2.- Córrase traslado a la **parte actora**, del escrito allegado por la demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total de la obligación a que hace referencia el extremo ejecutado.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en aplicación de su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho, **acudiendo de manera directa a esta Oficina Judicial**, informando sobre la terminación a que hace referencia el extremo ejecutado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

DM

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2339ff9f71b1e426880efbcb6b67dc87ce660eb7673e78d7eb8647b50e75df**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

289

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2021 00806 00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Luz Dary Lozano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001339

Ha ingresado el expediente con devolución del *despacho comisorio* debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-1010 debidamente diligenciado, remitido por el ***Juzgado 37 Civil Municipal de Cali con funciones de Comisión***. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Juan Carlos Olave** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, email constructorasamanes489@gmail.com, Celular: 3015842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021 de hoy 21 de MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a0a68597f85468ecd67acaa1789319e9a0a693ee616e1ec59e0b0e005fa5ce**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2023 00136 00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Víctor Hugo Molina Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001365

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c36203e39a504ead9250fb8f66c4523467d6a666880c2feab7d3150f682f1**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-003-2014-01062-00
Demandante: Comultigas y otra
Demandada: Noe Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA –
Auto Interlocutorio: No.001307

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb08ba8afd32acdf5259498232778ca158136993cddb38de450de09e403a495**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

9

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 003 2021 00729 00
Demandante: Yeimy Yolanda Martinez Beltrán
Demandado: María Gladis Flórez Vélez
José Luis Vera Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001340

Ha pasado al Despacho el expediente con memorial allegado por el apoderado del actor solicitando se suspenda el presente proceso por acuerdo celebrado interpartes. Sin embargo y como quiera que no es procedente la petición de suspensión del proceso conforme a lo establecido en el artículo 161 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Denegar la petición relativa a la suspensión del proceso, en razón a que el artículo 161 del C. G. del Proceso, dispone: “**Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso**, (negrilla fuera del texto). Así las cosas, el Juzgado no accede a lo propuesto, toda vez que lo pretendido no encaja dentro de la hipótesis procedimental.

Notifíquese,

firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3846323da658115d8f1a59e6ac6140a68e885ed3774072bec809939049aacd**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-004-2016-00355-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Paula Alexandra Arias Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001308

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5565096682fe440bdf6e694f8949a9820f32576530923832d52ff52279a7cdde**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

16

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004-2022-00864-00
Demandante: Bancolombia S.A.S.
Demandado: LOGGO P&M S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001331

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total \$28.461.828,74, hasta el **04 de marzo de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf77512d842536d31a2cd660292f84248baea3be85c9db4865174f2bb3045ea**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2019 00470 00
Demandante: Banco AV Villas S. A.
Cesionario: E.CREDIT S.A.S.
Demandado: Lucy Cecilia Castiblanco de Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001341

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso y que le corresponden al Banco Popular, conforme a lo pactado entre **BANCO AV VILLAS S.A.** y la entidad adquirente del crédito **E. CREDIT S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **E CREDIT S.A.S.**, identificada con NIT. **900.097.463-8** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *ADRIANA ARGOTY BOTERO*, identificado con c. de c. No. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No**021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bacf4c253c8edff50dceff35c921cd6145f5665cddeb8d29e53515ae28b0ee5**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

272

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-005-2020-00169-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coovifuturo –
Demandado: Henry Ramírez Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001332

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683a2c63ace3a8bcabcd14ec1d09cd542bf710cafc92e537905cd78055e6d6a**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2021 00510 00
Demandante: Banco Davivienda S.A. y FNA.
Demandado: Su Distribuidora Yvonne S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001366

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca10e2d60ef7ab284e705aab050c22133ae28eee7eeda38a755cde2296da1ca3**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2023 00600 00
Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal S.A.S.
Demandado: Kromo Constructores S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001367

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86710a3e7bb06afb6eee52904364affd18ae5ed64fd30a4c4cd3a6f36132acd4**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2021 00666 00
Demandante: Bancolombia
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías FNG
Demandado: Operador Logístico M4 S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001342

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** informando la renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A. Por ser procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante BANCOLOMBIA, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417daebb794801a9a04f8029805ed07fe8758a81b854a03bf78d3504880b92bb**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2023 00251 00
Demandante: Juan Camilo Aristizábal Arciniegas
Demandado: Christian Andrés Sánchez Latorre
Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Auto Interlocutorio: N°.001343

Ha ingresado el expediente con devolución del *despacho comisorio* debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-0875 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali con funciones de Comisión**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Hernán Mondragón Acosta** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, email constructorasamanes489@gmail.com, celular: 3015842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021 de hoy 21 de MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efb8a97bc70ce149530739de563f5173d0783d2c406fc64f1968d3d45b5b3ab**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2023 00279 00
Demandante: Reintegra S.A.S.
Demandado: Luis Enrique Ocampo Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001368

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f8e0e11d3f0de1f2ab65d8cc9f6c14f3e78d6b577362e713fc2eb21d68f83e**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

25

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 006 2023 00329 00
Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado: Alba Nelly Alarcón Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001369

Ha pasado al Despacho el presente expediente con un memorial allegado por la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, el cual informa que se devuelve sin realizar el registro de la medida de embargo de la matrícula inmobiliaria No. 370-111738, oficio que fue librado por el Juzgado de Origen, toda vez que en el folio de matrícula citado se encuentra inscrito otro embargo. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, al requerimiento efectuado por el Despacho.

Link de acceso a respuesta: [006MemorNotaDevolutRegistroPublico.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MJM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24f0398e0cc32830e9b4947b604b05f3486099237f6459c168e8e3d9bd1dfde**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

540

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-007-2016-00225-00
Demandante: Francia Andrea Toro Trullo (cesionaria)
Demandada: Miriam Collazos Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001309

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y adjudicataria del bien inmueble rematado, en el que informa sobre una **nota devolutiva** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, reportando la imposibilidad de inscribir el remate sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-101744, solicitando la adición del área y los linderos. En vista de lo anterior, y estimándose como procedente y necesario, esta oficina Judicial,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR, el Acta de Remate No.016 del 29 de junio de 2022, y el Auto Interlocutorio No.2570 del 01 de agosto de 2022, en el sentido de indicar la descripción, área y los linderos del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No.370-101744**, Así: CASA DE HABITACION Y EL LOTE DE TERRENO en el que está Levantada, ubicada en Cali, en La KRA.7ª - A BIS No.70-73 de La actual nomenclatura urbana de Cali, con área de 133.25 M2. CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: **NORTE**, con Lote 342, hoy casa No.70-72 de La KRA. 7A. **SUR**, con La KRA.7A BIS. **ORIENTE**, con lote 362, hoy casa No. 70-79 de La KRA. 7A.BIS, Y, **OCCIDENTE**, con lote 364 hoy casa N° 70-67 de La Kra 7A Bis. Elabórese por la Oficina de Apoyo, el oficio correspondiente con destino al registrador, complementando así el *auto-oficio* anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb749748d1df33e871fe06106fdbd6a51f32af74a68209214c2a51c337f569b**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2013 01012 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Mariluz de Laspriella
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001344

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la **Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas **MHQ863** aprehendido cautelarmente en este proceso, mediante el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos generados por bodegaje del referido vehículo.

Revisado el expediente, tenemos que:

El vehículo de placas **MHQ863** se encuentra debidamente embargado y decomisado, ingresado a **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, el **22/12/2020**.

Ahora bien, tenemos que el numeral 5 del Acuerdo No. 2586/04 del C.S de la J, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, prevé que: ***“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”***

Se entiende de lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas **MHQ863** **deberá correr por cuenta de la PARTE DEMANDANTE desde el día 22/12/2020 hasta la fecha en que se materialice la orden de secuestro aquí ordenada.**

Para ello, deberá el parqueadero **EXPEDIR LA FACTURA** correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarse a la parte demandante, sino que allegarla a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante, el memorial remitido por la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., contenido del valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- **INFÓRMASELE** a la representante de CALIPARKING MULTISER S.A.S., que, a la fecha, el vehículo de placas **MHQ863** no ha sido secuestrado, avaluado, ni mucho menos rematado, por lo que está en su derecho de presentar directamente a la parte demandante al correo impulso_procesal@emergiac.com apoderada María Elena Ramón Echavarría mramon@conalcreditos.com.co la FACTURA POR GASTOS DE BODEGAJE ocasionados desde el **22/12/2020**, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

Por Secretaría, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- **CONMINASE** a la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, mramon@conalcreditos.com.co apoderada de la parte demandante para asumir las cargas procesales que corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra decomisado desde el 22 de diciembre de 2020, pendiente de secuestro, y más aun estando el vehículo decomisado, aparece solicitando la actualización de oficio a la Sijín.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No**021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb2d9d83e3df46120fe2fa83748ed0ff64741c4f4b32f729f8b59555e8c7023**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 008 2023 00636 00
Demandante: Para Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado: Iliá Amparo Molina Sandoval.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001370

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7addddad1a56e2de780bf94d7ab292c738557776c6237b5c1e5562d72b6e266d**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2023 00307 00
Demandante: Tuya S.A.
Demandado: Claudia Patricia Rojas Flórez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001371

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a89b53cb7f74f7427da0a0257dd7f668fbd12cee78b458f8daf211d25efacb**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 010 2021 00123 00
Demandante: CRESI S.A.S.
Demandado: Rosalía Salamanca Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001372

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ddd728c672f4a06005387f7c2ac0e65011599c1ab249eb2c1a8a7d970e6609**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

45

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2023 00621 00
Demandante: Jimmy Ospino Echeverry
Demandado: Adíela Arbeláez de Pizano
Proceso: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Auto Interlocutorio: N°.001345

Ha ingresado el expediente con devolución del *despacho comisorio* debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.089 debidamente diligenciado, remitido por la ***Inspección Permanente de Policía Casa de Justicia de Siloé***. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Juan Carlos Olave** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, email constructorasamanes489@gmail.com, Celular: 3015842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021 de hoy 21 de MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fa30aebbaf6ea3feab9d9986adb90fb08b93cfe4fb72e5df5c5f5d1d58025f**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2023 00711 00
Demandante: Fincomercio.
Demandado: Luz del Carmen Cortes Klinger.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001373

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MJM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68930f66249b5001b351efe15bdf6e35e8b09baa65ad0c93d31c2b2f09a405f**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012-2016-00228-00
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Arquímedes Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001310

En atención a la providencia anterior, en la que se decretó oficiosamente la terminación del proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que existen dineros disponibles resultantes que, por no existir petición de embargo de remanentes le corresponden a la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandada *ARQUIMEDES ORTIZ*, identificado con c. de c. No.14.960.699

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002649356	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002661242	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002674304	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002684636	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002695025	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002707101	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002717411	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 292.539,00
469030002729629	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 305.244,00
469030002737538	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002748573	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002758133	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002770034	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002781579	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002792149	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002803970	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002815016	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002827381	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002837496	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002850061	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002866985	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002876963	9002212547	COOPMULTIANDES	IMPRESO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002890899	9002212547	COOPMULTIANDES	ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00



469030002903240	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002914416	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002925189	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002936233	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002948665	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002964341	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002976006	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002987487	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030002998089	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030003009028	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00
469030003017459	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 436.800,00
469030003028380	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 436.800,00
469030003037299	9002212547	COOPMULTIANDES COOPMULTIANDES	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 436.800,00

\$12.372.537

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
arquimedesortiz_1949@hotmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b8ac51ca59882e741450eba73f7550bc804c61fcb3074f1766cd09fc13a15f**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación y las costas, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario. (Artículo 461 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012-2016-00228-00
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Arquímedes Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001311

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales, razón por la cual, se procederá oficiosamente a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1001 del 12 de abril de 2016, que comunicó el embargo y secuestro del 35% de los dineros que por concepto de pensión devengue el demandado ARQUIMEDES ORTIZ, identificado con c. de c. No.14.960.699, dirigido al pagador COLPENSIONES.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

7.- En providencia separada se resolverá lo que en derecho corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ebb9c27751bbb3dfb6c3b69d9b2ccd207c1aa6fd03b9885bdfcc6423170446**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

459

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2001-00162-00
Demandante: Asociación Copropietarios Edificio España
Cesionario: Parcial Román Schneeberger
Demandado: Jaime Orejuela Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001312

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte cesionaria (demandante) en el que informa sobre un contrato de dación en pago celebrada con el ejecutado. En vista de lo anterior, y al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con los artículos 244 y 312 del C.G. del Proceso, este Despacho estima necesario que se aporte el contrato de dación en pago suscrito entre las partes, como soporte del acuerdo a que hace referencia la actora, documento que deberá contener la firma autenticada de quienes lo suscriben. En tal virtud, esta oficina judicial,

RESUELVE

ÚNICO: Previo a pronunciarse de fondo sobre la dación en pago a que hace referencia la apoderada judicial de la parte cesionaria, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 244 y 312 del C.G. del P., se requiere a las partes a fin de que aporten al expediente el CONTRATO DACIÓN EN PAGO suscrito entre las partes, con la debida autenticación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d511f22d989975d8f717ea4fb55dab717fb6585edfc7f72b6a5c56e84761db1**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

623

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2010-00829-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Ana Elvia Medina Alfonso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.001313

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita la aclaración del Auto Interlocutorio No.000342 del 29 de enero de 2024, por medio del cual se citó al acreedor *Corporación Social de Ahorro y Vivienda – COLMENA – Hoy Banco Colmena BCSC*, a fin de que se pronunciara sobre el gravamen hipotecario inscrito en la anotación No.010 del certificado de tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-437719, indicando que, dicha anotación corresponde a la garantía real del presente ejecutivo.

De otro lado, solicita la apodera, la citación del acreedor *Banco Caja Social S.A.*, respecto de la garantía real que figura en la anotación No.6 del certificado de tradición; no obstante, obra a folio 449 del expediente físico, memorial del 31 de mayo de 2018, en el que dicha entidad indica que las obligaciones garantizadas con la hipotecaria otorgada mediante Escritura Publica No.9279, se encuentra cancelada, razón por la cual, no habrá lugar a su citación.

Finalmente, el secuestre designado **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS**, allegó memorial indicando que acepta el cargo como nuevo secuestre e informa sobre su gestión.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 000342 del 29 de enero de 2024, mediante el cual se citó al acreedor *Corporación Social de Ahorro y Vivienda – COLMENA – Hoy Banco Colmena BCSC*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de citar al acreedor *Banco Caja Social S.A.*, respecto de la garantía real que figura en la anotación No.06 del certificado de tradición, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

DM



3.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado por el secuestre a **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY** de la **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS**, en el que acepta el cargo como nuevo secuestre e informa sobre su gestión, quien deberá atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cb6cd3b24b399a8a4b0d7ecd40bd84bac0e9a6b00f324175462f1fa75cd3a5**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

329

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 7600140030 13 2013 00525 00
Demandante: New Credit S.A.S.
Cesionario: Covinoc S.A.
Demandado: Marianela Ambuila Lucumí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001346

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la *Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S.*, donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas **DAZ451** aprehendido cautelarmente en este proceso, mediante el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos generados por bodegaje del referido vehículo.

Revisado el expediente, tenemos que:

El vehículo de placas **DAZ451** se encuentra debidamente embargado, decomisado y secuestrado. Ingresando a *CALIPARKING MULTISER S.A.S.*, el **23/10/2015** y secuestrado el **02/05/2019** designando como secuestre al señor **DIEGO FERNANDEZ PEREZ** de la firma **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, la cual debe ser relevada por encontrarse a la fecha excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Ahora bien, tenemos que el numeral 5 del Acuerdo No.2586/04 del C. S. de la J., por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, prevé que: ***“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”***

Se entiende de lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas **DAZ451** **deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 23/10/2015 hasta el día 01/05/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.**

Para ello, **DEBERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARQUEADERO EXPEDIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE** en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la *Dirección Ejecutiva de*



Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarse a la parte demandante, sino allegarse a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día **02/05/2019**, se le informa a la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del costo generado por parqueadero.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial remitido por la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., contentivo del valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- **INFÓRMASELE** al representante de CALIPARKING MULTISER S.A.S que, a la fecha, el vehículo de placas **DAZ451** no ha sido, rematado, por lo que está en su derecho de presentar directamente a la parte demandante **COVINOC S.A.** al correo notificacion@covinoc.com apoderado *Dawert Alberto Torres* abogadostyb@gmail.com, la FACTURA POR GASTOS DE BODEGAJE ocasionados desde el **23/10/2015 hasta el 01/05/2019**, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro legalmente ordenada, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del **2/05/2019**, se le informa a la Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., que es el secuestre designado, quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del costo generado por parqueadero.

Por Secretaría, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- **CONMINASE** al abogado DAWERT ALBERTO TORRES, apoderado de la parte demandante para asumir las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Radicación: 7600140030 13 2013 00525 00



Demandante: New Credit S.A.S.
Cesionario: Covinoc S.A
Demandado: Marianela Ambuila Lucumí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001346

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd32a6e816b57e282f787bd2e21fc5966cfb7017204d0187f8b0754c86f2f6b6**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

327

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 7600140030 13 2013 00525 00
Demandante: New Credit S.A.S.
Cesionario: Covinoc S. A.
Demandado: Marianela Ambuila Lucumí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001347

Procede el Despacho a realizar control de legalidad, dentro del asunto de la referencia, observando que la firma DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S., con Nit No.900.187.976-0, la cual funge como secuestre y el designado, señor Diego Fernando Pérez, quien actúa como secuestre autorizado ha sido excluida de la lista de auxiliares de la justicia, siendo necesario aplicar el parágrafo 2° del Art. 50 del C. G. del P., que a la letra dice:

*“**PARÁGRAFO 2o.** Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.”* (negrita y subrayas del Despacho).

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.** con NIT.900.187.976-0 representada legalmente por **HENRY DIAZ MANCILLA**, en cumplimiento a lo ordenado por resolución No. DESAJCLR23-3819, del 02 de marzo de 2023, mediante la cual se le excluyó de la lista de Auxiliares de la Justicia.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia como secuestre a la entidad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.**, representada legalmente por **VICTOR EDUARDO SERNA VILLA**, identificada con NIT. 901.206.422-9 residente en la carrera 3D No. 65-56, Piso 2 de Cali, Celular 3164681198 – 3166488155 ; 3164549078, correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 del C. G. del Proceso. De tal



manera, el secuestre saliente deberá aportar el informe de gestión y ponerse en contacto con el auxiliar designado para la entrega del bien. **Elabórese oficio** informando el contenido de lo dispuesto a auxiliares de la justicia saliente y designado.

TERCERO: el apoderado del actor deberá ponerse en contacto con el secuestre saliente quien puede ser contactado al correo electrónico dmhservingeneria@gmail.com y con el secuestre designado para la entrega y recibo del bien mueble vehículo de placas **DAZ-451**. **Elabórese el oficio respectivo**, informando el contenido de lo dispuesto al apoderado para los fines pertinentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1010991c7888e84e4083ecb4a422111d07d43f96bf79573eda580254bee08bb4**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2017 00071 00
Demandante: José Manuel María Arteaga Morillo
Demandado: Luz Dary Polania Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Auto Interlocutorio: N°.001348

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora informando que sustituye el poder que le fuera otorgado a la abogada MARTHA ALEJANDRA MUÑOZ BARRENECHE. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada Karen Julieth Quimbaya Andrade, a la abogada **MARTHA ALEJANDRA MUÑOZ BARRENECHE**, identificada con c. de c. No. 1.144.064.908 y T.P. No. 261.426 del C.S. de la Judicatura, email marthamb.aesorajuridica@gmail.com a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No. **021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a635dbe5ac146633800fab25ff8649dcc28e0d107be4581b8e6fd4e4e0857e7**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2019-00707-00
Demandante: Banco comercial AV Villas SA
Cesionario: AECSA S.A.S
Demando: Martha Patricia Cifuentes Peralta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.001314

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con escrito allegado por la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, solicitando la terminación parcial del proceso por pago de la obligación, indicando ser *la apoderada* de la parte actora. En vista de lo anterior, este Juzgado procede a realizar un minucioso control de legalidad encontrando que la togada, no se encuentra reconocida dentro del presente proceso ejecutivo. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación parcial del proceso allegada por la memorialista, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- REQUERIR a la abogada *DIANA CATALINA OTERO GUZMAN*, para que acredite su legitimación para actuar dentro del presente tramite ejecutivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6029d576e42c9ab195e522996c5aa30e972695f2d7917d16089902b623c8eb**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-014-2014-00916-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Julián Andrés Mosquera García y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.001315

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con escrito allegado por el abogado *JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA*, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, indicando ser el apoderado de la parte actora. En vista de lo anterior, este Juzgado procede a realizar el respectivo control de legalidad encontrando que el togado no se encuentra reconocido dentro del proceso, y el citado memorial no contiene adjunto documento idóneo alguno que acredite su condición de apoderado judicial. En virtud de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte interesada, para que aporte documento idóneo y actualizado, en el que acredite su legitimación para actuar dentro del presente trámite ejecutivo, es decir, el poder que lo faculte como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0165ad390e14865eee194c9755d4e3eabb25f142615229c010d7c951fd5306**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2022 00133 00
Demandante: Cooperativa de Servicios de Occidente.
Demandado: Carlos Alberto Ibarra Lozada.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001374

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ad66b08381325b4a5ca2ac407d5003b13cb784e6375d4aa76553be5b9f526**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82- C2

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2022 00252 00
Demandante: Distribuidora H.A S.A.S.
Demandado: Excavaciones y Afirmados JMIS S.A.S. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00250

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante y como quiera que no se observa respuesta allegada por ninguna de las entidades bancarias relacionadas y siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al responsable encargado de las entidades BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen mediante oficio No. 848 de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros CDTs y otros depósitos, tengan los demandados EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS S.A.S., NIT. 901.383.857-6 e ISABELLA PARADA HURTADO, C.C. Nro. 1.007.489.023. Prevéngase al responsable de acatar lo ordenado, que de omitir lo dispuesto, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de MARZO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dde9d70923629638cf41571eb21f0d99817f5f857269d1d6c7e063cc6cc28a**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83- C2

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 014 2022 00252 00
Demandante: Distribuidora H.A S.A.S.
Demandado: Excavaciones y Afirmados JMIS S.A.S y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00251

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante solicitando se requiera al pagador de UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES y como quiera que no se observa respuesta allegada; siendo procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** al pagador de **UNION TEMPORAL MARBELLA HOGARES FELICES**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre los dineros que perciban los demandados EXCAVACIONES Y AFIRMADOS JMIS SAS E ISABELLA PARADA HUTADO, en dicha entidad. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MJM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab3c9f1b36fd53ced7e8866a817f3fcc6b6b9f6b000743602f3e87fc9d7a99e**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 015-2018-00493 00
Demandante Banco de Bogotá
Cesionario: P.A FC Cartera Banco de Bogotá IV QNT
Demando: Francy Elena Galindo Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: N°.001330

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá S.A** y la entidad adquirente del crédito **P.A FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT con Nit 830.053.994-4**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al **P.A FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT con Nit 830.053.994-4**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al **P.A FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT**, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN J
JUEZ

mlru MLRuiz



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33883dfb088eae1eec14030e5d80adf31ef172f5ab2a76fa212daaa4bd2f8c9**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

206

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 016 2019 00167
Demandante Banco de Bogotá
Cesionario: P.A FC Cartera Banco de Bogotá IV QNT
Demando: Jhon Estewar Santacruz Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: N°.001349

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá S.A.** y la entidad adquirente del crédito **P.A. FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT con Nit 830.053.994-4.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al **P.A FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT con Nit 830.053.994-4**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al **P.A FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT**, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

mlru MLRuiz



Radicación: 760014003 016 2019 00167
Demandante: Banco de Bogotá
Cesionario: P.A FC Cartera Banco de Bogotá IV QNT
Demando: Jhon Estewar Santacruz Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: N°.001349

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368f86ba0f4376b2da572c25c4c5f8bdd111012463f8c540dfa946722a17f77f**

Documento generado en 20/03/2024 09:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

308

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-016-2019-00652-00
Demandante: Covinoc S.A.
Demandado: Jairo De Jesús Castaño Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001316

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte *demandante*, solicitando el de pago de unos depósitos judiciales, directamente en la cuenta bancaria del demandante. El Despacho teniendo en cuenta que la orden de pago de dicho depósito judicial ya se encuentra librada en favor del ejecutante, visible a folio 302 del cuaderno electrónico, pero encontrando procedente la solicitud de la actora,

RESUELVE

1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante Oficio No. 2024001412, de fecha 12 de marzo de 2024, por valor de \$447.039.48; cuyo beneficiario es la parte demandante, *COVINOC S.A.*, identificado con Nit. 8600284621.

2.- ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado actor, así las cosas, procédase con el pago ordenado en el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.000946 notificado el 29 de febrero de 2024, mediante transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de Corriente No.300700003688 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el demandante, *COVINOC S.A.*, identificado con Nit.860.028.462-1, tal y como fue solicitado.

3.- DISPONER, que el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago ordenado Auto Interlocutorio No.000946 de febrero de 2024, teniendo en cuenta el cambio de modalidad en el pago de que trata el numeral 2 de la presente providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4205d0a638d507c2be416d53da8845ddb2fd484b55cd2d9356a7a5998262698**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 016 2023 00428 00
Demandante: Fondoccidente.
Demandado: Víctor Andrey Aguirre Figueroa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001375

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MJM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e22d1535fe1815cebcd3f87c75df1d8491fe282056241937b91c9e22b24a2be**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

303

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2020 00399 00
Demandante: Baco BBVA S.A.
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías SA FNG
Cesionario de FNG: Central de Inversiones S.A. CISA
Demando: A Toda Obra S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001350

El subrogatario Parcial manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y la entidad adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S. A.**, identificada con NIT.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a *Central de Inversiones -CISA S. A.* -, para que se sirva designar



apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **021** de hoy 21 de **MARZO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726ecbadb81249ee3716d43dc791096c6a83c2e7f792f4b400ec5c92f16307b7**

Documento generado en 20/03/2024 09:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2021 00454 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: María Antonia Loaiza Tabares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001376

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468d8ecdcba7ae2978125e3de3271034146e29ef991bc1243a7513bd9b8f95a6**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

54

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2022 00197 00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Jennifer Andrea Ruiz Ospitia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.001351

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito revocando y otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **REVOCADO** el poder inicialmente otorgado por el demandante al abogado NICOLAS TOBAR SERRATO, dentro del presente proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la abogada **LEYDI JOHANA GORDILLO AVALO**, identificada con C.C. No.1.144.099.371 y T.P. No. 417.300 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

CUARTO: DISPONER que, por el Área encargada de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita a la abogada Gordillo Avalo, link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: lgorfilloavalo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de MARZO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70875e60fa9e68fe6acf555cbe9bb8c88e4dba8ddd9af30538cb609ed281db71**

Documento generado en 20/03/2024 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2023 00784 00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Willinton Campaz Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001377

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

MJM

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95df484da09d7356322972022b6d7e25a4f1e9ef76f5c279dba2b691b0cfaa0a**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2014-00861-00
Demandante: Cooperativa Microcrédito
Cesionario: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Oberney Yagary González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001317

En atención a la providencia anterior, en la que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal y como fue solicitado por la parte actora, y teniendo en cuenta que existen dineros disponibles resultantes que, por no existir petición de embargo de remanentes le corresponden a la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandada *OBERNEY YAGARI GONZALEZ*, identificado con c. de c. No.18.146.083

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003035667	9001896425	COOPERATIVA MULTICRE CESIONARIO BAYPORT C	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 2.013.710,00

\$ 2.013.710,00

2.- Comuníquese la orden de pago a la dirección: Vereda PALERMO CASA 25 – Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2541831a63a348cebde0e99631b5c5b96d0e34dcb241549a8b5bd5f8e07e791e**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

196

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2014-00861-00
Demandante: Cooperativa Microcrédito
Cesionario: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Oberney Yagary González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001318

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Auto – Oficio No. 001891 del 08 de mayo de 2023, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado OBERNEY YAGARY GONZALEZ, identificado con c. de c. N°18.146.083, dirigido al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, *Bancos*, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, *Cámaras de Comercio*, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

7.- En providencia separada se resolverá lo que en derecho corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae6db71fdcbf7627a4924befb21439591e2d5776a766ea2c032066fdd7feb3**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación y las costas, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2015-00030-00
Demandante: Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez
Demandado: Carlos Alberto Victoria Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001333

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió con el pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales; razón por la cual, se procederá oficiosamente a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - DECRÉTASE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- DECRÉTASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que existe vigente un embargo de remanentes, solicitado mediante Oficio No.02-0467 del 11 de febrero de 2020, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No.793 del 06 de julio de 2020. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación **760014003-009-2007-00837**, que cursa actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, promovido por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COPEOCCIDENTE** -, contra el señor **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO**, las siguientes medidas cautelares:

- *Oficio No. 0362 del 05 de febrero de 2015, que comunicó el embargo del 05 de febrero de 2015, que comunicó el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, identificado con c. de c. No. 16.714.764 dirigido al pagador SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. Librense por Secretaría los Oficios Correspondientes*



- *Oficio No. 1029 del 19 de marzo de 2015, que comunicó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres tales como televisores, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, identificado con c. de c. No.16.714.764. Líbrese por Secretaría los Oficios y remítase copia del Despacho Comisorio No.022 del 19 de marzo de 2015(Folio 18 Cuaderno de Medidas).*

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con la conversión de los siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación **760014003-009-2007-00837**, que cursa actualmente en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** promovido por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE- COOPEOCCIDENTE** -, contra el señor **CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002993662	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 194.010,00
469030003005485	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 915.673,00
469030003013647	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 308.027,00
469030003025508	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 166.010,00
469030003032431	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2024	NO APLICA	\$ 427.966,00
469030003035003	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 523.234,00

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la parte **demandada**.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1edadb4714543e5815b6d45ddd0c8bc880a05ef3bdf8576bb20a479838e7407**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018 2023 00407 00 00
Demandante: Cartones y Plásticos la Dolores
Demandado: Jorge Iván Franco Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001352

Ha ingresado el expediente con devolución del *despacho comisorio* debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.28 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali con funciones de Comisión**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Hernán Mondragón Acosta** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, email constructorasamanes489@gmail.com, Celular: 3015842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021 de hoy 21 de MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd509d764517f16788ab8041f36b3c74ec5d9fddcf15e9ae5a0cd007f37c8bc7**

Documento generado en 20/03/2024 09:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003018 2023 00511 00
Demandante: Jessica Alejandra Ramos Perna
Demandado: Nilson Javier Arboleda Castillo y otra
Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Auto interlocutorio: No.001353

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, presentando el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, por otra parte, aporta liquidación del crédito actualizada, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.378-93783, que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la contraparte de la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **Marzo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd09e1386f042a8271ce0cea5e2ab335e5636d8dd46de2a2ffed58228861348f**

Documento generado en 20/03/2024 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DECALI

206

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2018 00335 00
Demandante Banco de Bogotá
Cesionario: P.A. FC Cartera Banco de Bogotá IV QNT
Demando: Sandra Yurany Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Inter: N°.001354

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Bogotá S.A.** y la entidad adquirente del crédito **P.A. FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT con Nit. 830.053.994-4.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al **P.A. FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT con Nit. 830.053.994-4**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte

mlru MLRuiz



por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR al *P.A FC- Cartera Banco de Bogotá IV-QNT*, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f3b5c8754fb9fdd3ef81077ae4b81eab27a25e53be2ec0a063960990d842cf**

Documento generado en 20/03/2024 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2018 00648 00
Demandante: Banco de Occidente Nit **890.300.279-4**
Demandado: Raúl Hernando Caicedo Bolívar **c.c 94.416.737**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001355

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea el demandado **RAUL HERNANDO CAICEDO BOLIVAR**, en la siguiente entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$102.300.000. **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: juridico5@marthamejia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21107d06cb34e3e2b48c1ff0908007ccf5092df0c87b5dd9b25ed81e455852dc**

Documento generado en 20/03/2024 09:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2009-00446-00
Demandante: Continental de Bienes S. A.
Demandado: Traen S.A. y Carlos Mario Zuluaga Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001319

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de información de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante que, una vez verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso.
- 2.- Prevenir al apoderado del extremo demandante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07323c690867c51b98f0019ba02c3aa6c95bd69c8ce85e044780b0ba293004b9**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

368

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2013-00080-00
Demandante: D&L Inmobiliaria y Asesoría Jurídica Ltda.
Demandado: Julián Andrés Carvajal Suárez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001320

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra *TERMINADO* y las medidas cautelares fueron levantadas.
- 3.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se proceda con el envío del Auto – Oficio No. 000737, del 19 de febrero de 2024, a sus destinatarios, y al correo electrónico: juliancarvajal40@gmail.com

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd770cb1a8265a9dea3a95ac964faef57ac1f853050d77237d550d3e7e29c79**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

284

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 021 2020 00429 00
Demandante: Bancolombia SA
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías SA FNG
Cesionario de FNG: Central de Inversiones SA CISA
Demando: Amalia Estefanía López Contreras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001356

El subrogatario Parcial manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIA FNA** y la entidad adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, identificada con NIT. 860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a *Central de Inversiones -CISA S.A.* -, para que se sirva designar



apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**,
senotifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9e8a6f35d46cfb9baeaeacd4b7d77d472d4fca1bb577a2116ea0dcc13eace**

Documento generado en 20/03/2024 09:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2021-00144-00
Demandante: Diana Lucia Henao H.
Demandado: Nathalia Guzmán González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001335

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora *DIANA LUCIA HENAO HENAO*, identificada con c. de c. No. 38.684.412.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002984816	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	NO APLICA	\$ 376.098,00
469030002994654	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 378.877,00
469030003006815	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 378.877,00
469030003014762	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 224.309,00
469030003024207	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 154.044,00
469030003035539	38684412	DIANA LUCIA HENAO HENAO	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 419.621,00

\$ 1.931.826,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: brayanjie2001@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4160572f6cca6e98385c5ba383a42c553f4a2c2cbcdafd3255080a10acfbe7fd**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-021-2022-00538-00
Demandante: James Peña Díaz
Demandado: Nelson Andrés Londoño Alvarán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001336

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: ipdiazperias@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756e5cf8ffa6a262f1cd8bcf4f3777f53cab2040e6ce13a1d2198893c8d711ae**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

10

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 022 2022 00545 00
Demandante: El PAIS S.A
Demandado: Gran Colombia de Aviación S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001357

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ informando la renuncia al poder otorgado. Por serprocedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante, para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4a4d35dbd09a1e986cb7444dbca2ff6be45d4e16299eaf2fa6b663c8bfb7ed**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2015 00930 00
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Catalina Reyes Irurita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00248

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali*, informando que se decretó embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia. Ahora bien, revisado el expediente encontramos que se encuentra terminado por PAGO TOTAL desde el 05/12/2016. Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al *Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes en contra de la señora **Catalina Reyes Irurita**, identificada con c. de c. No.67.023.345 dentro del proceso de la referencia **NO** será tenida en cuenta, por cuanto el proceso se encuentra terminado por PAGO TOTAL desde el **05/12/2016**. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por la **Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María Rad.760014003 012 2023 00740 00**. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b075a71b8deec0de92fb8f897340632785affcbfdca4fc6bfab4ea99780e8f5e**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

352

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2018-00656-00
Demandante: Bancamía SA
Cesionario: P.A Cartera Bancamía II-QNT/ El Cerezo
Nit 830.053.994-4
Demandado: Aderlei González Sanabria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001321

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45441a58c59cc80c47b6d723adf58327edc3a038a7f20a426ca5690f11149d34**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 023 2023 00844 00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Alfredo Cardona Nieto.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001378

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2879cf52f531db87889de0a7089bce1873e7c6ca4931941e6446f761310e33f4**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

84

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2017 00383 00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Steven Cerón Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00252

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de oficiar a la *Secretaría de Movilidad de Cerrito – Valle* y a la *Policía Nacional Sijin – Sección Automotores*, a fin de que se pronuncien sobre la orden de decomiso del vehículo de placas **HZS503** de propiedad del demandado, medida comunicada por oficios **No.06-0791 y 06-0792** del 19 de abril de 2022. Como quiera que la solicitud ya había sido presentada y que se encuentra resuelta mediante providencia No 00010 del 15/01/2024, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE al memorialista a lo dispuesto en providencia No.00010 de enero 15 de 2024, notificada por estados el 16 de enero de 2024.

2.- INSTAR al memorialista para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas e innecesarias, mismas que generan congestión y desgaste en la Administración de Justicia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MJM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f19071f4064285bd4166d45d6435c1ef37e664acc93a058c10b15d44410169e**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2019-01441-00
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba
Demandados: Jair Toloza Colorado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001337

En atención a la providencia anterior, en la que se decretó oficiosamente la terminación del proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que existen dineros disponibles resultantes que, por no existir petición de embargo de remanentes le corresponden a la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandada *JAIR TOLOZA COLORADO*, identificado con c. de c. No. 1.130.652.379

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942795	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 412.000,00

\$ 412.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: dmobregon08@gmail.com

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandada *DIANA MARCELA OBREGON HENRIQUEZ*, identificada con c. de c. No. 31.309.391

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002993419	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 267.888,00
469030003004663	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 515.622,00
469030003022422	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 484.615,00
469030003032438	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2024	NO APLICA	\$ 450.690,00
469030003032439	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2024	NO APLICA	\$ 434.687,00
469030003033689	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 78.753,00

\$ 2.232.255,00



4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
ladyrobayo1905@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c866029389ac18c402a04bb0560a3ba64cbd01b58c4f7e784cde83b8b710acc0**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación y las costas, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

(Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-024-2019-01441-00
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba
Demandado: Jair Toloza Colorado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001387

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al saldo total de la obligación y las costas procesales, razón por la cual, se procederá oficiosamente a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 19 01441-123 del 28 de enero de 2020, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorros, corrientes o a cualquier título bancario o financiero, de propiedad de los demandados DIANA MARCELA OBREGON HENRIQUEZ, identificada con c. de c. No. 31.309.391 y JAIR TOLOZA COLORADO, identificado con c. de c. No. 1.130.652.379 dirigido a las entidades bancarias

BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPARIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL.

b.) El oficio No. 19 01441-122 del 28 de enero de 2020, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario, comisiones, o cualquier otro tipo de emolumento que devengue el demandado JAIR TOLOZA COLORADO, identificado con c. de c. No.1.130.652.379 dirigido al pagador DISTRITO ESP. DE SANTIAGO DE CALI.

c.) El Auto - Oficio No. 003961 del 11 de septiembre de 2023, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada DIANA MARCELA OBREGON ENRIQUEZ, identificada con c. de c. No. 31.309.931, dirigido al pagador PRICESMART COLOMBIA S.A.S.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, **administrativa**, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **Bancos**, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art. 11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso, para ser entregados a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

7.- En providencia separada se resolverá lo que en derecho corresponda sobre los depósitos judiciales resultantes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316b1275b1b7c279241438d95347e95255bc02c38dd3aec75ea7c6eb12f6df73**

Documento generado en 20/03/2024 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

191

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 024 2020 00619 00
Demandante: Bancolombia SA
Subrogatario Parcial: Fondo Nacional de Garantías FNG
Cesionario de FNG: Central de Inversiones S.A. CISA
Demando: San Caleño Catering y Eventos
Alejandro Álvarez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001358

El subrogatario Parcial manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG** y la entidad adquirente del crédito **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, identificada con NIT.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a *Central de Inversiones -CISA S. A. -*, para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**,
senotifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ceddea1fdb939010868da4e78dd8f76bcb232c2ad3ae695e472fa59ad086305**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2019 00140 00
Demandante: Banco Itaú Nit **890.903.937 0**
Demandado: Manuel Hoyden González Suarez **c.c. 4.965.485**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001359

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta de ahorros, y otros depósitos, posea el demandado **MANUEL HOYDEN GONZALEZ SUAREZ** en las siguientes entidades financieras **NUBANK Y BANCO W**. Límitese la medida hasta la suma de \$111.250.180 **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso, Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador** o responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85b33e9fb186351a3bfa8e3bb084a5cb9c92b394c91a47d6e872f36caaf41c6**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2022 00197-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Freddy Ortiz Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.00249

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito revocando y otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **REVOCADO** el poder inicialmente otorgado por el demandante al abogado NICOLAS TOBAR SERRATO, dentro del presente proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante a la abogada **LEYDI JOHANA GORDILLO AVALO**, identificada con C.C. No.1.144.099.371 y T.P. No. 417.300 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

CUARTO: DISPONER que, por el Área encargada de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita a la abogada Gordillo Avalo, link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: lgorfilloavalo@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de MARZO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4423cf5d8e4eb083b873b45268070a87fc20fc9a577343a7b0370887773333b**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2015-00501-00
Demandante: Cofijuridico
Demandado: Gabriel Montes López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001322

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales hasta alcanzar el saldo de la liquidación del crédito y posterior a ello, la terminación del proceso por pago total de la obligación. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No. 003501, del 14 de agosto de 2023, se ordenó el pago de los depósitos judiciales hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, y se requirió a la parte actora a fin de que informara si con el pago se cancelaba la obligación, sin que a la fecha se haya atendido el llamado del Despacho.

En vista de lo anterior, este Despacho estima necesario que, la parte ejecutante proceda con la carga procesal que le corresponde, presentando una liquidación actualizada del crédito a fin proceder con el pago de los dineros a que haya lugar y finalmente, proceder con la terminación del proceso como corresponde.

En mérito de lo expuesto, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que procedan con la carga procesal de aportar la liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso, a fin de determinar el saldo de la obligación para proceder como en derecho corresponda con los depósitos judiciales disponibles.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

DM

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

e Sentencias – Cali
Entreceibas Piso 2
li – Valle del Cauca

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f51a7599e078f0faea2b8b82c3ac180f948f0e6231fed7f74cc1305ae8dde2**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 026 2022 00453 00
Demandante: Libardo Londoño Calderón
Demandado: Gladys Zúñiga
Luz Marina Gil Zúñiga
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real Hipotecaria
Auto Interlocutorio: N°.001360

Al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se corrija el **auto No.001243 del 15/11/2023** en el sentido de aclarar el número de Matrícula Inmobiliaria del bien sobre el cual se solicitó a la *Alcaldía de Cali Subsecretaría de Catastro* la expedición del certificado de avalúo del inmueble. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACLARAR el auto No.001243 de fecha 15 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se solicita expedir a costa de la parte interesada el CERTIFICADO CATASTRAL es el **370-100585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y no como erradamente se mencionó en la referida providencia.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se proceda al envío de la presente providencia y la primigenia aclarada, a las partes interesadas, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

3.- El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y**

lrt



despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.021 de hoy 21 MARZO de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df25de15f6eaf018f1f7ee4840f4a954295720e7801cad4874df4cb4983bfe3e**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2023-00413-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca SA
Demandado: Felipe Ricardo Lora Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001334

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado; no obstante, el Juzgado observa que se omite agregar el valor de los intereses de plazo aceptados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, **presente una actualizada con fecha de corte a su presentación**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc8f1a6e26f404c6738d019b010e59be13f2240ab54e57b5b5640fd45ec9f4f**

Documento generado en 20/03/2024 09:22:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 030 2020 00031 00
Demandante: Banco Popular SA Nit 860.007.738-9
Demandado: Maria del Rosario Acuña de Antero c.c 29.094.988
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001361

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Banco AV Villas en oficio No **2-2024-791648** mediante el cual solicita confirmar la identificación de la demandada sobre quien recae la medida y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ACLARAR el número de identificación de la demandada **MARIA DEL ROSARIO ACUÑA DE ANTERO**, que corresponde a la **c.c. 29.094.988**, Así las cosas, se solicita dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 2448 del 29/11/2021. Por lo tanto, ofíciase al *Banco AV Villas* informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al consecutivo **2-2024-791648**. Elabórense el respectivo oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c45b1cec7338c0e471b5b07b8d582a56efe17cc201d3013333f54c1730b196**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

289

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 030 2020 00390 00
Demandante: Gases de Occidente S.A.
Demandado: Jorge Enrique Vázquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001362

Ha ingresado el expediente con devolución del *despacho comisorio* debidamente auxiliado por la autoridad comisionada. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.06-0875 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Cali con Funciones de Comisión**. Diligencia en la cual se designó en calidad de secuestre al señor **Hernán Mondragón Acosta** de la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, email constructorasamanes489@gmail.com, Celular: 3015842130 quien debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021 de hoy 21 de MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dc9b47e27e01884541f156005fdbcb2a29a59d4f24a068e3f84a5b25d3e1f6**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-030-2022-00544-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: María de Jesús Caicedo Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001323

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita aclarar el Auto – Oficio que decretó y comunicó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En vista de lo anterior, y estimando procedente y necesaria la intervención, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ACLARAR, el encabezado del Auto – Oficio No. 005441 del 29 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que los datos del proceso son los siguientes:

Radicación: 760014003-030-2022-00544-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: María de Jesús Caicedo Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda al envío de la presente providencia, junto con la aclarada a las partes interesadas, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo. El correo electrónico de la solicitante es: mjcaicedov@unipacifico.edu.co

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb89361be6c642276551b3512e72bf82c060e0c943cd7fddd1dc68c4a0082d29**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

256

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 31 2009 00846 00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas cesionario
Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jaime Tovar Montes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00253

En atención al memorial allegado por el Banco *Scotiabank Colpatria*, donde manifiesta que no se ha recibido oficio comunicando el decreto de medida cautelar, razón por la cual solicitan se envíe el oficio inicial de embargo indicándose el nombre y documento del demandado, así mismo el límite de embargo. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca oficio No.06-1065-2023 del 02 de noviembre del 2023, dirigido al responsable encargado del **Banco Scotiabank Colpatria**, indicando el nombre y documento del demandado. Así como también el límite del embargo indicado en la providencia. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.021** de hoy **21** de **MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MJM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badbf64acf3b8db121794845ac42f384c22f4e98fc21755c6fe3fe5469a567**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

31

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 031 2022 00585 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coadams.
Demandado: Jose Raúl Alvarado Mora y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00254

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de oficiar al Banco de Bogotá S. A., a fin de que se proceda con el secuestro de los productos CDT No. 04860012794947 y CDT No. 04860013082417 que figuran a nombre de los demandados, medida de embargo que fue comunicada mediante oficio No.1688 del 21 de marzo de 2023. En visa de lo anterior y a fin de impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Oficiar al BANCO DE BOGOTA, para que se informe con destino al proceso de la referencia, el estado actual de los CDTs No. 04860012794947 y CDT No.04860013082417, de los titulares José Raúl Alvarado Mora y Maryury Alvarado Mora, y en caso de estar vencidos los términos, poner su producido a órdenes del proceso de la radicación up supra referenciado, consignando a la cuenta *ÚNICA DE DEPÓSITOS JUDICIALES* número 760012041700 del Banco Agrario de Colombia (Cali). Ofíciase.

2.- INSTAR al memorialista para que se sirva realizar las gestiones pertinentes ante el Banco de Bogotá, en pro de su cometido.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1949443bf49965b11ff39093b2fd01c8078f07a7aac076913b5a3ce2a680547d**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

568

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2009-00072-00
Demandante: Guillermo Posso Castro
Demandado: Elena Angulo Rodriguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001324

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales prescritos. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.00965 del 28 de febrero de 2024, se decretó la prescripción de los depósitos judiciales reclamados; no obstante, se accederá al pedimento, por encontrarse dentro del término otorgado en la *CIRCULAR DEAJC24-14, del 23 de enero de 2024*, por medio de la cual se establecen “*Instrucciones y Cronograma para el Proceso de Prescripción de 2024*”

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.2364 de fecha 02 de diciembre de 2019, se decretó la terminación del proceso, y no existió petición de embargo de remanentes, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- DEJAR SIN EFECTO el Auto interlocutorio No.00965, del 28 de febrero de 2024, por medio del cual se decretó la prescripción de unos depósitos judiciales.
- 2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada *ELENA ANGULO RODRIGUEZ*, identificado con c. de c. No. 31.046.723

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002666880	14934808	GUILLERMO POSSO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00

\$ 100.000,00

- 3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: kabezasnini@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349219cc226bd6ed85a16ce3f077854bb1dea20dadd625d522a6a8c216ae91f7**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

369

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2010 00688 00
Demandante: Bancoomeva S.A.S.
Demandado: Francisco Javier Guzmán Guasca.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00255

En atención a la solicitud de la apoderada ejecutante, en el sentido de que se oficie a la *Gobernación del Valle del Cauca* para el envío del Certificado de Avalúo del vehículo de placas JWF-664. Indíquesele al memorialista que dicha información la puede obtener ingresando a la página web www.fasecolda.com [SIBGA - Sistema de Información Base Gravable de Avalúos](#) o <https://web.mintransporte.gov.co> › [sibga](#). Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR por improcedente la solicitud de la memorialista, por cuanto dicho trámite es de su resorte y deberá gestionarlo directamente ante la *Gobernación del Valle del Cauca* o en la página web indicada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.021** de hoy **21** de **MARZO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

MJM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab99bee4e49ae5d75f5fe2d8c1d41cb9cbc593cfd4c7052a1e708fa15acd3c3**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

313

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-032-2021-00602-00
Demandante: Fondo de Empleados y Trabajadores del Sistema
Nacional de Bienestar Familiar FEBIFAM
Demandado: Amanda Obregón Carabalí
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: N°.001325

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta el paz y salvo suscrito por la entidad ejecutante; no obstante, en su escrito solicita que los depósitos judiciales resultantes sean entregados a favor de la parte actora. Realizado el estudio de rigor, el Despacho observa que existen dineros disponibles por cuenta de la presente ejecución; sin embargo, no resulta claro el pedimento en la forma planteada por el apoderado pues, por una parte, indica que el ejecutado se encuentra a paz y salvo con su obligación y de otra, solicita que le sean entregados los dineros resultantes.

En vista de lo anterior, y con el propósito de salvaguardar los intereses de las partes, esta Oficina judicial,

RESUELVE

Único: PREVIO a dar trámite de fondo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por el extremo ejecutante, requerir al apoderado a fin de que aclare la solicitud, en el sentido de indicar a quien deberán entregarse los dineros resultantes por cuenta de la presente ejecución y con la debida justificación, si es del caso con la coadyuvancia de la demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc379d30b7995863c13fdf971055ebc5d819aed89f97c9e6fe0616586b7df42**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 032 2021 00738 00
Demandante: Cooperativa COOP ASOCC.
Demandado: Fernando Tenorio Franco.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.00256

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio allegado por el Pagador *Consortio FOPEP*, informando que la medida de embargo se encuentra suspendida desde el mes de **septiembre de 2023**, en virtud al proceso de Negociación de Deudas de persona natural no comerciante celebrada ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y PONGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el Pagador *Consortio FOPEP*, al requerimiento efectuado por el Despacho.

Link de acceso a respuesta: [24MemoRtaPagador.pdf](#)

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024** se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cf9db75ca15a998a5ddb652f5816ff21df414c030fcf30212b1112f3303a43**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

342

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2010-00911-00
Demandante: Cootrafer
Demandado: León González Tenorio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001326

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el Representante Legal de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOPERATIVA DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE EMPRESAS CONEXAS Y JUBILADOS DE ELLAS “COOTRAFER”*, identificada con Nit. No. 800.149.127-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003002050	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030003011385	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 736.318,00
469030003022144	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 804.648,00
469030003032367	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2024	NO APLICA	\$ 804.648,00

\$ 3.081.932,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: cootrafer@yahoo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488592dab2d580dc047fd839cb0919365db6723754cdb263985c0257fbe5a3db**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

14

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2023 00884 00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Andrés Felipe Chica Díaz c.c. 6.393.736
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°.001363

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo mensual legal vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos de percibe el demandado **ANDRES FELIPE CHICA DIAZ**, como empleado de **LA ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CALI**. Limitar el embargo a la suma de \$261.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Prevenir al **pagador o responsable** que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **marzo** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c21c71920a8f4ca91ac811a5441cc1195dd30de6b7176af85cb959641652d5**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

279

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2012-00256-00
Demandante: Hernán Muñoz Acosta
Demandado: Camilo Ruyo Gil Hurtado – c.c. 2.570.863
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001327

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por diferentes entidades bancarias, en los que solicitan aclarar el Auto – Oficio que decretó y comunicó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En vista de lo anterior, y estimando procedente y necesaria la intervención, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ACLARAR, el encabezado del Auto – Oficio No. 00519 del 05 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que los datos del proceso son los siguientes:

Radicación: 760014003-034-2012-00256-00
Demandante: Hernán Muñoz Acosta
Demandado: Camilo Ruyo Gil Hurtado – c.c. 2.570.863
Proceso: Ejecutivo Singular

2.- **DISPONER** que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda al envío de la presente providencia, junto con la aclarada a las partes interesadas, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1) "*. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c0b5a349df97596cb6d7bc8a1b467d6a559375599e29108c8d648abe3e25c5**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

196

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2018-00159-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Despertar Ingenieros S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001328

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No.1874 del 26 de abril de 2018, que comunicó el embargo y secuestro de los dineros que, a cualquier título, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados SOCIEDAD DESPERTAR INGENIEROS S.A.S. identificada con Nit. 900.929.027-1 y RAMIRO ENRIQUE LADINO RONDON, identificado con c. de c. No. 80.266.442, dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS,

BANCO BBVA, BANCO BCSA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, HELM BANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO.

b.) El Oficio CYN No. 06-0482-2022 del 07 de marzo de 2022, que comunicó el embargo y retención de las acciones que pertenezcan al demandado RAMIRO ENRIQUE LADINO, identificado con c. de c. No.80.266.442 en la sociedad DESPERTAR INGENIEROS S.A. identificada con NIT. 900.929.027-1, dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE JAMUNDÍ – VALLE.

c.) El Oficio CYN No. 06-0961-2022 del 05 de mayo de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la parte demandada RAMIRO ENRIQUE LADINO RONDON, identificado con c. de c. No.80.266.442, dirigido a las entidades NEQUI- BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO- BANCOLOMBIA y DAVIPLATA.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, **Cámaras de Comercio**, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4969502578513e1684a6d9db07f957e60cbf9728f13e1664690f7ed40f769dfc**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existió petición de embargo de remanentes proveniente del proceso con rad. No. 76001418900620190065700, sin embargo, mediante Oficio No. 738 del 14 de agosto de 2023, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, comunicó el levantamiento de dicha medida de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

13

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2019-00857-00
Demandante: Cooperativa Cootraemcali.
Demandado: Juan Carlos Bolaños Lasso.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001329

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. – DECRÉTASE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. – DECRÉTASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se advirtió un embargo de remanentes dentro del proceso con rad.: No.760014189-006-2019-00657-00, sin embargo, mediante *Oficio No. 738 del 14 de agosto de 2023, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE*, comunicó sobre el levantamiento de dicha medida de remanentes. En consecuencia, por el área de *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 5972 del 23 de octubre de 2019, que comunicó el embargo y secuestro previo del 50% de las sumas de dinero del salario y demás emolumentos de ley que devenga el

demandado JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO, identificado con c. de c. No. 16.825.662 dirigido al pagador de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.

b.) El Auto - Oficio No. 005290 del 22 de noviembre de 2023, que comunicó el embargo y secuestro previo del 50% de las sumas de dinero del salario y demás emolumentos de ley que devenga el demandado JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO, identificado con c. de c. No. 16.825.662 dirigido al pagador de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE E.S.P.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.021 de hoy 21 de marzo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ada8b31f0d0d01f1c8cb406cf65718399efa7a0d7e28947b5709e540a695af**

Documento generado en 20/03/2024 09:21:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2020 00639 00
Demandante: Banco W S. A.
Demandado: Doris Hermila Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001365

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la parte demandante Banco W S., cediendo la obligación aquí contraída. Sin embargo, como la apoderada de la entidad cedente no acredita la calidad que ostenta dentro del escrito de cesión, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: No dar trámite por el momento, a la cesión de derechos, toda vez que la persona que funge como apoderada de la entidad cedente, no aporta el certificado y/o documento idóneo que acredite su representación legal.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No. **021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f57ade7aad12fe5382f090c1955dec8d36a433090bbedb09f177e75be9ca18**

Documento generado en 20/03/2024 09:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2022 00811 00
Demandante: Coop- Asocc.
Demandado: Esperanza Hurtado Anchico.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001379

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7759cadfc2f14e00c81bf0d4433d8aaf32ddf57226ce15e86065fb0c3503d6f7**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2023 00519 00
Demandante: Scotiabank Colpatría S. A.
Demandado: Natalia Ramos Pizarro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001380

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

SEGUNDO: Correr **TRASLADO** a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.021 de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0daf3116f3bbba3525009f04de09348638e6ea5e77f83aedb77e48b7429110a**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

41

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2022 00600 00
Demandante: Bancolombia S. A.
Demandado: Ederly Serrano Arenas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.001381

Ha pasado al Despacho el presente expediente con memorial proveniente de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, en el cual informan que se devuelve sin realizar el registro del levantamiento de la medida del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-258305, por la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; toda vez que, no se identifica el juzgado que ordenó el registro de embargo. En vista de lo anterior, y estimando procedente y necesaria la intervención, esta oficina Judicial.

RESUELVE:

1.- ACLARAR, el numeral Segundo del Auto interlocutorio No.2847 del 30 de junio de 2023, en su literal a), por el cual Resuelve: *“Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:*

- a) El oficio No.2657 del 05 de diciembre de 2022, librado por el **Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali**, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-258305, de propiedad del demandado EDERLEY SERRANO ARENAS, identificado con c. de c. No.16.752.483, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.



2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda al envío nuevamente de la presente providencia, junto con la primigenia aclarada al Registrador de Instrumentos Públicos y al interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117579725bdb13a8a22e6ec9b9c164ed33f542d59de9e3d8141f19d5ccea3312**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2023 00614 00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Roberto Joaquín Chois Chávez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001382

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.021** de hoy **21** de **MARZO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8da48d0b00b1cbeab50dd8d40312c33e5f9f8348f2429501faec85d3eb8662**

Documento generado en 20/03/2024 10:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>